

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

El Apoderado Judicial de la ejecutante Unión Temporal del Norte Región nº 3, interpone el recurso de reposición frente al auto de 16 de diciembre de 2019, que le resolvió el recurso de reposición formulado por él en contra del auto anterior del 26 de noviembre de ese mismo año que le negó su solicitud de "renuncia" de los recursos de apelación propuestos en contra de los autos de septiembre 4 de 2019 proferidos por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo iniciado por la Unión Temporal del Norte Región nº 3 contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado por la Fiduciaria La Previsora S.A..

Alega que se trata de una "decisión nueva" y que por ello es viable el presente recurso.

El que un funcionario judicial al estudiar un recurso de reposición pueda exponer otros argumentos, consideraciones de hecho o de derecho para mantener y confirmar la resolución tomada en el auto inicial, sin entrar a decidir ninguna otra cosa o petición existente en el expediente, no convierte esta segunda decisión en un "punto nuevo o diferente" frente a lo inicialmente resuelto.

En el numeral 1º del auto de 26 de noviembre de 2019, expresamente se resolvió "No dar curso a la renuncia de los recursos"

En el auto de 16 de diciembre de 2019, al resolver el recurso de reposición presentado contra el anterior, expresamente, única y exclusivamente se resolvió "No reponer el auto de 26 de noviembre de 2019".

En ese orden de ideas, corresponde dar aplicación a lo establecido en el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso que establece:

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

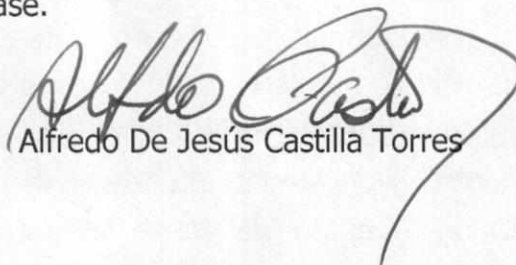
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,
en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia,

RESUELVE

Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 16
de diciembre de 2019.

Vuelva el expediente al Despacho de Origen.

Notifíquese y Cúmplase.



Alfredo De Jesús Castilla Torres